



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO POR ALIMENTOS N° 2020-0521

INADMITESE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1.- Proceda la parte demandante a otorgar poder a un apoderado de confianza que le permita interponer esta clase de asuntos (art. 72 y s.s. CGP); lo anterior, toda vez que el escrito petitorio se presenta por intermedio de apoderado sin que esté facultado para actuar en estas diligencias.

2.- Sobre las medidas cautelares en procesos ejecutivos, el inciso 1º del art. 599 del C. G. del P. dispone que "**Desde la presentación de la demanda** el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado" (negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, previo a acceder al decreto de medidas cautelares deberá la parte demandante presentar la demanda con el lleno de los requisitos señalados en el art. 82 del C. G. del P.

3.- Ahora, por tratarse de una ejecución de tracto sucesivo, igualmente, debe relacionar en las pretensiones, mes por mes, las cuotas alimentarias adeudadas que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta para ello el incremento establecido en el título base de ejecución, e indicar el concepto de cada una de las cuotas alimentarias cobradas (saldo o cuota alimentaria) (Art. 82 Num. 4º del C. G. del P.).

4.- Igualmente deberá aportar el documento contentivo del título base de ejecución que soporte las pretensiones, conforme a las previsiones del art. 422 del C. G. del P..

5.- De conformidad con lo normado en el numeral 2º del art. 82 del C. G. del P. en concordancia con lo reglado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, proceda la parte demandante a informar el canal digital o el sitio físico donde la parte demandada y los testigos reciben notificaciones personales.

6.- Igualmente, deberá proceder conforme lo dispuesto en el art. 8 ibidem **aclarando** si la dirección del correo electrónico donde la parte demandada recibe notificaciones judiciales es la misma para todos los integrantes del extremo pasivo de la litis; también debe informar como obtuvo tales direcciones, allegando las evidencias correspondientes.

7.- Así mismo, deberá proceder conforme lo dispuesto en el art. 8 ibídem informando que la dirección electrónica y sitio físico, corresponden a los utilizados por la persona a notificar y la forma como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. 096 Hoy 16 de diciembre de 2020. NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA L
--

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19aacbdc91652e1293b8181d2b5dac7565061232e912a6b7eecb4c235c83c617

Documento generado en 14/12/2020 12:03:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>